

De: Don Oscar Luis Calvo Cuesta.  
 Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.  
 Letrado/a: Sr./a.  
 Contra: Don Miguel Angel Cerro Fernández.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 332/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de Oscar Luis Calvo Cuesta contra Miguel Angel Cerro Fernández sobre desahucio por falta de pago de la renta y de las cantidades asimiladas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos por mí, don Jerónimo Cabrera Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Estepona, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas debidas núm. 332/01, seguidos a instancias de don Oscar Luis Calvo, representado por el Procurador Sr. Cabellos Menéndez y asistido del Letrado Sr. Queipo Ortuño, contra don Miguel Angel Cerro Fernández, en situación de rebeldía procesal, procedo a dictar la presente Resolución en base a lo siguiente.

Fallo: Que debo Estimar y Estimo la demanda de juicio de desahucio y reclamación de cantidad promovida a instancia de don Oscar Luis Calvo, representado por el Procurador Sr. Cabellos Menéndez y asistido del Letrado Sr. Queipo Ortuño, contra don Miguel Angel Cerro Fernández, en situación de rebeldía procesal, condenando a éste a desalojar la vivienda sita en la C/ Vasco Núñez de Balboa, bloque 1-2.º-D, de Estepona, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, codenándolo, asimismo, a pagar las rentas no abonadas que importan un total de 2.082,68 euros (346.528 pesetas) al actor, con imposición, asimismo, de las costas del juicio».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Angel Cerro Fernández, extiendo y firmo la presente en Estepona, a dos de abril de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
 NUM. SEIS DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimante del procedimiento de menor cuantía núm. 74/2000. (PD. 1147/2002).*

NIG: 2990141C20006000129.

Procedimiento: Menor Cuantía 74/2000. Negociado: AD.  
 Sobre: Reanudación del tracto sucesivo interrumpido.  
 De: Distribuidora Madrileña de Productos Alimenticios.  
 Procurador: Sr. González González, José Manuel.  
 Letrado: Sr. Bueno Domínguez, Elo.

Contra: Don Gregorio Palomares Ruiz, doña María del Patrocinio Torres de Navarra Cisterna, don Frederick Charles Parkell, doña Josephine Dorothy Paskell, doña Amparo Gozávez Bas, don José Luis Lázaro Sanz, don José Antidio Díez Melijosa, doña Encarnación Lagares Carrasco, don Antonio Ruiz González, don Joaquín Antonio Ruiz Lagares y doña Catalina Palacios Royán.

Procurador: Sr. Gross Leyva, Alfredo.  
 Letrada: Sra. Martín Delgado, Rocío.

En el procedimiento Menor Cuantía 74/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Torremolinos, a instancia de Distribuidora Madrileña de Productos Alimenticios contra Gregorio Palomares Ruiz, María del Patrocinio Torres de Navarra Cisterna, Frederick Charles Parkell, Josephine Dorothy Paskell, Amparo Gozávez Bas, José Luis Lázaro Sanz, José Antidio Díez Melijosa, Encarnación Lagares Carrasco, Antonio Ruiz González, Joaquín Antonio Ruiz Lagares y Catalina Palacios Royán sobre Reanudación del tracto sucesivo interrumpido, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número Seis de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía sobre reanudación del tracto sucesivo de tres fincas interrumpido en el Registro de la Propiedad, seguidos de una parte y como demandante la Entidad Distribuidora Madrileña de Productos Alimenticios, S.A., representada por el Procurador don José Manuel González González dirigido por el Letrado Sr. Bueno Domínguez, y de otra como demandados don Gregorio Palomares Ruiz, doña María del Patrocinio Torres de Navarra, don Frederick Charles Parkell, doña Josephine Dorothy Paskell, don José Antidio Díez Melijosa, doña Encarnación Lagares Carrasco, don Antonio Ruiz González, don Joaquín Antonio Ruiz Lagares, doña Catalina Palacios Royán y cuantas personas ignoradas y desconocidas pueda perjudicar el procedimiento, todo ellos declarados procesalmente en rebeldía, y doña Amparo Gozávez Bas y don José Luis Lázaro Sanz que han estado representados por el Procurador don Alfredo Gross Leiva dirigido por el Letrado Sr. Martín Delgado, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don José Manuel González González, en nombre y representación de la entidad Distribuidora Madrileña de Productos Alimenticios, S.A. (DIPROSA), condeno a don Gregorio Palomares Ruiz, doña María del Patrocinio Torres de Navarra, don Frederick Charles Parkell, doña Josephine Dorothy Paskell, don José Antidio Díez Melijosa, doña Encarnación Lagares Carrasco, don Antonio Ruiz González, don Joaquín Antonio Ruiz Lagares, doña Catalina Palacios Royán, doña Amparo Gozávez Bas, don José Luis Lázaro Sanz y cuantas personas ignoradas y desconocidas puedan perjudicar esta sentencia, a estar y pasar por la declaración que hago, en el sentido de que procede la reanudación del tracto sucesivo de las fincas descritas en el Antecedente del Hecho Primero de esta resolución; mandando en consecuencia inscribir las mismas a nombre de la Entidad demandante, disponiendo previamente la cancelación de las inscripciones contradictorias actualmente vigentes en el Registro de la Propiedad número tres de Málaga a los fines indicados, que se entregará al Procurador actor para que cuide de su debido diligenciamiento, y finalmente se expida testimonio de esta resolución que sirva de título bastante a favor de la mercantil actora a los fines expresados y demás que procedan en Derecho. Sin condena en costas.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 y D.T. Segunda de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil,

con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma Ley.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Gregorio Palomares Ruiz, María del Patrocinio Torres de Navarra Cisterna, Frederick Charles Parkel, Josephine Dorothy Paskell, José Antidio Díez Melijosa, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a diez de octubre de dos mil uno.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLA

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 283/2000. (PD. 1145/2002).*

NIG: 2906941C20003000357.

Procedimiento: Juicio de Cognición 283/2000. Negociado: PA.

Sobre: Civil.

De: Don Thomas Funk.

Procurador: Sr. Diego Ledesma Hidalgo.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Miraflores Promotions, S.A.

Don Dionisio A. Carrillo Fuillerat, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Marbella y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio de Cognición de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### «SENTENCIA

En Marbella, a 1 de diciembre de 2001.

La Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. 3 de Marbella y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Thomas Funk, representado por el Procurador don Diego Ledesma Hidalgo, y de otra como demandada Miraflores Promotions, S.A., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

#### FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Miraflores Promotions, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a don Thomas Funk de la cantidad de 330.000 pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada Miraflores Promotions, S.A., se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Marbella, nueve de abril de dos mil dos.- El Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 402/2000. (PD. 1144/2002).*

NIG: 2906941C20003000500.

Procedimiento: Menor Cuantía 402/2000. Negociado: MG.

Sobre:

De: Doña Edeltrud Heislitz.

Procurador: Sr. Diego Ledesma Hidalgo.

Letrado/a: Sr./a.

Contra: Etag Resorts and Hotel, S.L., y Peter Dalton.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 402/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Marbella a instancia de Edeltrud Heislitz contra Etag Resorts and Hotel, S.L., y Peter Dalton sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### «SENTENCIA NUM. 401

En la ciudad de Marbella, a 1 de diciembre de 2001.

En nombre de S.M. El Rey, Ilma. Sra. doña M.<sup>a</sup> José Rivas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de la misma, ha visto los presentes autos del juicio ordinario de Menor Cuantía número 402/00 seguido entre partes, de la una como demandante Edeltrud Heislitz, representada por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo y dirigida por el Letrado Sr. Dieter Fahnebrock, de otra, y como demandada Etag Resorts and Hotel, S.L., y Peter Dalton, declarados en rebeldía.

#### FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de doña Edeltrud Heislitz frente a don Peter Dalton y Etag Resorts and Hotel, S.L., debo declarar resuelto el contrato de fecha 17 de agosto de 1998 suscrito entre las partes de este pleito y debo condenar y condeno a los demandados a abonar conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 20.102 marcos alemanes en su contravalor de pesetas conforme a la cotización oficial que tenga dicha moneda en el momento de efectuarse el pago, más los intereses legales de dicha cantidad desde de la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole, asimismo, las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta Resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y llévese certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que se notificará a las partes en legal forma, pedirán éstas interponer recurso de apelación, dentro del plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Etag Resorts and Hotel, S.L., y Peter Dalton, extendiendo y firmo la presente en Marbella, once de febrero de dos mil dos.- El Secretario.